





1  
NEL NOMBRE  
de la sanctissima Trini  
dad, Padre, Hijo, y Spiri  
tu sancto: y de la virgen  
sancta Maria. En el mo  
nasterio de S. Benito el  
real d Valladolid, domi  
go primero de Mayo dñ  
año de. 1580. se començo  
a celebrar Capitulo ge

neral, y procediendo en el, salio por general nro Reue  
redissimo Padre Fray Antonio Hurtado, y por diffini  
dores los muy Reuerédos Padres Fray Ioan de Boyça  
Abbad de Sahagú. Fray Martin dela Calleja Abbad de  
sant Millan. Fray Antonio de Amusco Abbad de Car  
deña. Fray Garcia Manrique Abbad de Lorençana. El  
maestro Fray Diego de Fládes procurador de Oña. Fray  
Thomas Moyò procurador de Móserrate. Fray Hiero  
nymo de Oarriz Lector de Yrache, Y el Maestro Fray  
Ioan Ximenez Regente de Salamanca

¶ La sancta Congregacion, poniédo los ojos en lo to  
cante al seruicio de nuestro Señor, bien y augméto de  
nuestra religion: Lo que diffinio es como se sigue.

¶ Primeramente, q en la election del procurador, *election*  
para capitulo general, tengá voto los móges q *de puer*  
ré embiado a Prioratos o a otras partes, si son conue

tuales de la casa donde es la election. Y q̄ la consti-  
tucion q̄ dize, que el general nopueda mudar nin-  
gun mōge dentro del año de la election de Perlado,  
se entiēda tambiē para la election de procurador  
del Capitulo. Y si le mudare cōtra la volūtad del di-  
cho monge, tēga voto en la tal election de procura-  
dor, como en la del Abbad.

2 ¶ Diffiniose alsí mesmo, q̄ quando en la congrega-  
ciō se propusiere alguna cosa graue, se vote en secre-  
to con abas blancas y negras, o en otro modo q̄ sea  
secreto. Y quales ayā de ser estos casos, se remite a la  
determinacion del general y diffinidores.

3 ¶ Y ten, porque de auer muchos estudiantes essen-  
tos se va diminuyēdo el culto diuino, y olvidando  
el exercicio de las cerimonias y costūbres antiguas  
de la religion, se determino, q̄ todos los estudiantes  
que salieren de los colegios, que no tuuierē aproua-  
cion del sancto diffinitorio, o licēcia para predicar  
de nuestro Padre Reuerēdissimo, auiedo sido infor-  
mado de los padres q̄ los examinaron al salir del co-  
legio de theologia, o en otra manera, no sean essen-  
tos en nada, sino q̄ acudan al choro, y actos conuen-  
tuales como los demas.

4 ¶ Determinose alsí mesmo, que las personas q̄ an-  
sido generales en nuestra orden, no viniēdo por ab-  
bades, o procuradores al capitulo general, no puedā  
en el ser diffinidores.

generales  
Pasados.

5 ¶ Y ten, por quáto ala quietud y sosiego de la re-  
ligion, y ala grádeza della conuiene, que los noui-  
cios q̄ en ella se recibieré tengan limpieça de lina-  
ge (como esta instituydo por otras cóstituciones)  
se máda de nuevo alos perlados, que con toda dili-  
gencia y cuydado hagá este examen. Y si visitando  
los n̄ro Padre Reuerendíssimo, hallare no se auer  
hecho esta diligécia como conuiene, pueda suspē-  
der de su cargo alos perlados que vuieren faltado.

6 ¶ Y porque se ha dubdado como se ha de enten-  
der en las constituciones y visitas, esta palabra,  
(*ipso facto*) quanto a lo q̄ toca a las suspensiones, se  
declaro, q̄ la tal palabra tiene dos sentidos. El pri-  
mero, que el juez q̄ conosciere del quebrantamiē-  
to dela cóstituciō, o precepto dela visita, pueda sus-  
pender al transgressor sin nueva informaciō Lo se-  
gúdo, que el tal juez este obligado a poner en effe-  
cto esta suspension, y el que ha q̄brádo el tal pre-  
cepto o constituciō, no esta obligado en conciēcia  
a tenerse por suspēso, hasta q̄ el juez le declare por  
tal.

7 ¶ Ansi mesmo se declara, q̄ qualquier religioso q̄ *dinero de*  
gastare algú dinero sin licēcia de su perlado, aun q̄ *monges*  
sea détro de las veynete y quatro horas, sea visto yr  
cótra el voto de la pobreca, segun la quántidad que  
fuere. Y si lo prestare o tuuiere en tercera p̄sona, sin  
licencia de su perlado, incurra en la sentēcia de ex-

comunion, en que incurren los propietarios.

- 8 ¶ Ytem, se manda guardar la constitucion que se hizo en el capitulo del año de. 77. acerca de la estancia del canonigo Curiel en Salamanca, y de nuevo se manda al padre Abbad en virtud de sancta obediencia, y sopena de excomunion mayor, *canon lata sententia*, y de suspension de su cargo, que con toda corteſia, de orden, como de aqui a todo el mes de Septiembre el dicho señor canonigo salga del collegio.
- 9 ¶ Ytem, se difinio por algunos justos respectos, que en la congregacion no aya mas de dos collegios de artes, y que estos sean Yrache, y sanct Esteuá de Ribas del Sil.
- 10 ¶ Ytem, por la necesidad grande en que esta el collegio de sanct Vicente de Salamáca, y la obligacion que tenemos de que aquella casa se remedie y vaya en mejoría, se ordeno, que por el presente no aya en ella passantes, y para poder suplir la falta que ellos podrian hazer, no entren todos los collegiales juntos, si no que el vn collegio lleue de ventaja vn año al otro, porque no aya falta en el arguyr y sustentar actos. Y que para los collegiales, que de aqui adelante fueren al dicho collegio de sanct Vicente, paguen las casas que los embiaren a ochenta ducados por cada vno de ellos cada año, de los quales les den sus doze ducados de tercio.
- 11 ¶ Ytem, se difinio, que en quanto al graduarse los

maestros de Salamanca, sobre que se ha platicado; se guarde la constitucion del año de. 77. que en esto habla, y la costa que se hiziere en los grados mande nuestro reuerend<sup>mo</sup> Padre, se pague del repartimiento que se ha de hazer de lo que se sacare de las cinco casas pequeñas como abaxo se dira.

- 12 ¶ Ytem, por quanto la casa de sant Benito de Seui-lla es pobre, y esta tan lejos, y de visitarse dos vezes en el trienio, recibe mucho daño y detriméto, se ordeno, que de aqui adelante no se visite mas de vna vez al trienio, alternando el general, y visitadores, y que este primer trienio la comienze a visitar nuestro Padre reuerendísimo general, y si succediere election, la pueda hazer el general junto con la visita.
- 13 ¶ Ordenose así mismo, que en vacando algú *vis* *baconte de* *visitador* visitador, el general con dos diffinidores, nóbre otro supli-  
dor, en lugar del que faltó, si estan cerca los dichos diffinidores, dentro de quinze dias, si no dentro de vn mes. Lo qual se manda a nuestro Padre reuerendísimo en virtud de sancta obediencia, y q en la residencia, lo contrario haziendo, se le haga cargo como de culpa grauísima.
- 14 ¶ Yten, por algunos escrupulos que ha auido, se *visitas de* *monjas* determino, que auiendo visitado en nuestros monasterios de monjas, nuestro reuerendísimo Padre o los padres visitadores, o otros en su lugar puedan

boluer a los dichos monasterios, a despedirse de las religiosas de ellos. *declarase la def<sup>n</sup> 14. del. 2. 77.*

15 ¶ Por quáto, nuestro muy sancto padre Gregorio 13. cō animo sanctísimo y pio, nos ha cōcedido ciertas indulgēcias, a n̄ pa n̄ o t̄ros, como pa ranuestros hermanos, y para los demas en la bulla contenidos, con q̄ acauadas las missas mayores, se diga con uētua' mēte vna salue rezada, con tres oraciones como biene ordenado en el brebe, y la s̄cta congregaciō, lo accepto, se manda q̄ en todas las casas se guarde por el beneficio gr̄de spiritual que desto se recibe.

*Abba des de los  
tres collegios.*

16 ¶ Diffinio se q̄ de aqui adelante, quando en los capitulos generales hizierē las venias, los padres Abba des de los collegios, los nombrē por presidētes de sus casas, hasta q̄ se nombren los nuevos perlados delas dichas casas, y tengā voto actiuo y pasiuo, para todo lo q̄ se hiziere en el dicho capitulo, si por otra parte no tienen impedimento. Y q̄ despues de hecha la election de los tales Abba des se proceda ala delos visitadores, y suplidores, y no se nombren los Abba des hasta que se haga el nōbramiento de los visitadores y suplidores.

*Perinde  
Valere.*

17 ¶ Y ten, por quanto apeticion de la congregacion, su Sanctidad concedio vn breue, en q̄ mandaua las electiones de las abbadias, se reduxessen a tres años, como antiguamente lo eran, y parece

que en el dicho breue ay cierto defecto, y es necesario traer *un perinde valere*, se determino q̄ este se procure con breuedad, y que venido se v̄se del, y en el entre tanto las Abbadias prouehidas, y las que se proueyeren hasta que se declare el dicho breue, sean por seys años.

18. ¶ Y ten, porque en algunas casas de la congregacion se cobra mal, lo que se deue de foros menudos por estar muy repartidos, y ser de poca quantidad, se da licencia a los padres Abbades, procuren redimir, y redimã los dichos foros, no haviendo en ellos decima, o inconueniente notable, y se les manda en virtud de sancta ouediencia, y so pena de suspension de sus cargos, que lo que dieren por los dichos foros, lo echen en renta para la casa, sin poderlo gastar en otra cosa.

19. ¶ Declarose, que anſi como por constitucion, *Censuras y preceptos de visita* no obligan las censuras de las visitas, mas de hasta el capit. general, tã poco obligã los preceptos. De manera q̄ el trasgressor en cõciencia estara seguro.

por q̄ ¶ Los religiosos que roman el habito en el collegio de sant Vicente de Salamanca, no pueden todos estar en la dicha casa, por ser collegio, se difinio, que los hijos de ella se puedan prohiar en otra qualquiera casa de nuestra congregacion cõ que los Abbades de las tales casas los quieran receuir, y entiendese con que si de los tales monjes

huuiere legitimas, seá del dicho collegio de Salamanca, attento que professaron en el, y la mucha necesidad y honra que alli se sustenta.

21. ¶ Que de aqui adelante, los lectores de los collegios, se prouea en el diffinitorio, teniendo gráde attencion a sus letras, y buenas costúbres por ser el ministerio de tanta importancia, y q̃ a los que leyeren en la casa de Zamora, se les den cada veynte ducados de tercio, y el padre Abbad no se entremeta en lo que toca al estudio, fuera de lo que le dan las cóstituciones, y como se vsta en el collegio de Salamanca.

22. ¶ Y ten, hauiedose tratado y comunicado largamente, en la sancta congregacion, sobre el monasterio que se ha començado a edificar en la villa de Madrid, entendiendo su magestad, recibe en ello contento y seruicio, y para que el dicho edificio se vaya continuando, conformandonos con lo diffinido el año de cinquenta, acerca de las casas pequeñas, porque la religion no recia apesadumbre se difinio por la sancta congregacion, que en las casas de Ouarenes, Cellorio, villa Nueva, Obona, y Thenorio no aya mas monjes, de los que pide la necesidad de decir missa, predicar y administrar la hazienda temporal, y para la sustentacion de ellos, se les de la cantidad de dineros que fuere necessario, y lo que sobrare delas

rentas delas dichas casas se de: y applique para la  
 dicha obra de Madrid, y para el negocio de Za-  
 ragoza, y para favorecer a sant Vicente de Sala-  
 máca, y las personas q̄ quedaré encargadas de las  
 tales casas tengan voz capitular, y sean Abbades  
 trayendo sus procuradores, las que tienen costú-  
 bre de traerlos, y quando los tales vinieren a ca-  
 pitulo general de las casas grandes mas cercanas  
 se prouea de monges, para que queden en lugar  
 de los q̄ vienen al dicho capitulo, y en estas cinco  
 casas, no se tomen novicios, y se da licēcia al Re-  
 uerendissimo, para q̄ pueda embiar los monges q̄  
 residen en las dichas casas alas de su profesiō, o a  
 donde mas le pareciere q̄ conuiene, y porq̄ dellas  
 se pueda facar mas quantidad de dinero, las relie-  
 uan del repartimiēto ordinario dela cōgregaciō.

23 ¶ Yten, porq̄ lo q̄ toca a los sobornos, esta muy *Sobornos*  
 estrecho, se determino q̄ solamente aq̄llos seā vi-  
 stos sobornar, q̄ hizieren promesas dadiuas ame-  
 nazas, y q̄ alabaren ò vituperaren a alguno de los  
 que puedē ser electos con excessō.

24 ¶ Mandose, q̄ luego se impriman las bulas cō-  
 seruatorias, porq̄ de no hauer lo hecho se siguen  
 muchos inconuinentes.

25 ¶ Yten, se determina q̄ no se guarde proceso *Procesos de*  
 ninguno de monge ni donado, sino q̄ se rematen *visitas*  
 en la primera visita, ansí del general como de los

visitadores, en la qual los que estuuieren cōcluydos se quemen, y los que no se concluyan, y el q guardare processo despues de la visita incurra en las penas, puestas en el capitulo passado del año de. 77. puestas a los que hazen informaciones cōtra perlados, y monges, sin orden y authoridad de su superior, y el tal processo sea en si nullo.

¶ Fueron leydas estas diffiniciones del áte nuestro Reuerendissimo Padre, y toda la sancta congregacion, lueues a doze de mayo del dicho año Las quales firmaron nuestro Reuerendissimo Padre, y los padres diffinidores en quinze del dicho mes.

¶ CLAVS DEO.









